

GAZETA DE MADRID

DEL VIERNES 19 DE MARZO DE 1813.

DINAMARCA.

Piódty 30 de diciembre.

A esta villa han llegado 11 personas que se salvaron á nado de las manos de los ingleses, que las habian hecho prisioneras quando fue apresado el corsario frances el *Gillotin*, y ganaron tierra.

Entraron todos desnudos y en mui mal estado; pero inmediatamente se les dió alojamiento en el pueblo, viveres, vestidos y dinero, y se les proporcionaron los medios necesarios para pasar á Fehmern.

AUSTRIA.

Viena 15 de enero.

En nuestra gazeta se ha publicado el artículo siguiente, ofreciendo su continuacion.

„Todas las gazetas francesas y polacas abundan de consideraciones y reflexiones sobre el incendio de Moskow. Este caso por su novedad, por los crueles efectos que ha producido, por su extension y las consecuencias que debe tener, no corresponde á los fastos de la actual guerra, sino que es del patrimonio de la historia universal, donde no se hallará otro semejante con quien compararle.

„Quando Eróstrato prendió fuego al templo de Diana en Efeso, declaró en el tormento que lo habia hecho con el fin de perpetuar la memoria de su nombre, é indignada la asamblea de los pueblos de la Jonia, prohibió que se pronunciasse. No obstante esta lei, por ningun medio se puede impedir que la historia transmita á la posteridad la noticia de casos semejantes, y asi vive en ella el nombre de Eróstrato, como igualmente conservará siempre el de Rastapchin.

„No es creible que este, por mas bárbaro que se muestre en sus proclamas, haya por sí solo emprendido el incendio de Moskow. El príncipe Kutuzow habla expresamente en su informe de las disposiciones tomadas de antemano por el gobierno. Lo cierto es que quantas veces los exércitos rusos se veian forzados á retirarse, iban abrasando los pueblos y los almacenes antes de abandonarlos al vencedor, para disminuir los medios de su subsistencia, y entorpecer su marcha, obligándole á apagar el fuego. En una proclama declaró Rastapchin que tenia poderes plenos mui amplios, é hizo mencion de un extránger, que desde el mes de julio habia venido á Moskow con nombre supuesto, y se mantenía á quatro leguas de la ciudad, en el cas-

tillo de Woronzow, con el pretexto de hacer un globo. Este globo, por los anuncios que se publicaron de él, unas veces debía levantar á 50 hombres, otras causar una explosion que aniquilase al exército frances, y últimamente, en el caso de que estas tentativas no tuviesen el éxito apetecido, abrasar á Moskow.”

GRAN BRETAÑA.

Lóndres 6 de enero.

COMPANIA DE LAS INDIAS ORIENTALES.

Ayer hubo junta general de los interesados en la compañía de las Indias orientales, con el fin de recibir informes de los directores acerca de su carta de privilegio.

El presidente (sir Hugh Inglis) dixo: que presentando á los interesados los papeles relativos á un negocio de tanta importancia, no se atrevia á ocultarles que su semblante actual no podia ser peor; que entre los documentos que iba á leerles se hallaba una carta, que habia recibido el dia anterior á las siete de la noche, la qual pensaba que causaria una impresion grave en el ánimo de los interesados; pero que sin embargo se le escuchase como á un particular que manifiesta su opinion propia, y de ninguna manera la del gabinete de los directores. Que consideraba lo que el presidente del consejo del registro (lord Buckinghamshire) habia declarado sobre que los ministros no tenian ánimo de proponer mudanza alguna en la administracion del gobierno de la India, y por lo mismo se abstendria de hacer observaciones sobre la correspondencia que iba á leer á los interesados, queriéndoles dexar la mas amplia libertad de juzgar por sí mismos. Con todo eso le parecia conveniente advertir que ni él ni el vice-presidente eran de dictámen de que se tomase una resolucion pronta, antes bien seria mucho mejor que diesen todo el tiempo necesario á su espíritu para reflexionar bien esta materia, aun quando principiarian desde luego á discutirla, y oyesen á qualquier interesado que quisiese manifestar su opinion: solamente queria decir que no convendria reunir de pronto las opiniones, y darlas ya un aire de resolucion, mientras no pasase el tiempo suficiente para considerar el asunto con la debida madurez.

Concluido este discurso del presidente, se leyeron los documentos que siguen:

Documentos pertenecientes al negocio de la renovación de los privilegios exclusivos de la compañía de las Indias orientales.

Comision secreta de correspondencia 27 de noviembre de 1812.

El presidente ha informado á la comision de que el vice-presidente y él tuvieron esta mañana una conferencia con el presidente de la junta de comisionados para la renovación de la carta de privilegio de la compañía, y ha declarado que la intencion de los ministros de S. M. es no separarse de la proposicion que ya habían hecho sobre que se permitiese un comercio directo entre la India y los puertos exteriores de los Reinos-Unidos; pero que podia modificarse la misma, restringiendo el número de los puertos en que se permitiese importar á los navíos las mercaderías de la India, y concediendo esta facultad á menos de los que comprehende actualmente el acta sobre almacenages.

Sin embargo, el lord Buckinghamshire ha manifestado deseo de que tenga una conferencia sobre este asunto con lord Liverpool y con él mismo la comision de correspondencia, antes de proseguir la que le es relativa.

Tambien ha añadido el presidente que el vice-presidente y él en su respuesta al lord Buckinghamshire se habian abstenido por entonces de hacer observacion alguna, y que solamente le manifestaban su intencion de comunicar la substancia de las indicaciones de su señoría á la comision de correspondencia, mostrándole deseo de que esta mereciese el honor de visitarle antes del día de la conferencia propuesta con él y el lord Liverpool, á lo qual habia accedido el lord Buckinghamshire.

Consiguientemente ha resuelto la comision juntarse á las 11 de la mañana del martes próximo para deliberar sobre el asunto de la comunicacion susodicha, antes de pasar á visitar al lord Buckinghamshire el mismo día á las dos de la tarde.

Carta de los señores presidente y vice-presidente al conde de Buckinghamshire.

Casa de la compañía de las Indias orientales á 28 de noviembre de 1812.

Milord:

„Tenemos la satisfaccion de manifestar á V. S. que hemos comunicado á una comision secreta de correspondencia la substancia de la conversacion que tuvimos ayer con V. S., Mr. Wallace y Mr. Sullivan, en la qual se nos hizo saber que no há variado de opinion el gobierno de S. M. acerca de la conveniencia que resultará de no limitar el comercio de importacion de las Indias orientales al puerto sólo de Londres.

„La comision ha recibido esta noticia con pena tuma y profundo sentimiento: por manera que los individuos que la componen, y nosotros con ellos, estámbs persuadidos de que si se sanciona por los cuerpos legislativos la extension que se medita dar á este comercio, aun quando sea limitada para cierto número de puertos, seria siempre muy perjudicial para la renta pública, muy dañosa para la compañía

de las Indias orientales, y opuesta al mismo tiempo á la prosperidad individual de los mercaderes, manufactureros, comerciantes, y á todas las demás clases de sugetos interesados en el comercio de la India, que en el día se hace por el Támesis. Deseando pues encontrar la comision el medio oportuno de renovar sus representaciones á V. S. sobre tan importante objeto antes de practicar mas diligencias cerca de la corte, nos ha pedido que alcancemos de V. S. la honra de que la admita á una conferencia, y que si gustase dispensársela para el martes próximo á las dos de la tarde, podríamos pasar el resultado de la misma á manos de la corte el día siguiente. = Firmado = Hugh-Inglis, Roberto Thornton.

Sesion secreta de los directores del miércoles 2 de diciembre de 1812.

El presidente ha manifestado á la junta que ayer tuvieron una sesion varios ministros de S. M. con la comision de correspondencia sobre el negocio de la renovación de los privilegios exclusivos de la compañía, y se decidió en ella que para discutir el asunto con mayor libertad no se escribiese minuta, y al fin de la misma resolvieron comunicar por escrito su opinion sobre todos los puntos los ministros de S. M.

Sesion secreta de los directores del viernes 18 de diciembre de 1812.

Formándose el gabinete en comision compuesta de todo el congreso, se leyó el informe que sigue, derivado de la misma comision.

„Considerando la comision el estado presente de la negociacion con los ministros de S. M. sobre que se renueven los privilegios exclusivos de la compañía, juzga que es de suma importancia manifestar francamente los sentimientos de los directores acerca de la proposicion que se ha hecho para admitir en los puertos exteriores de los Reinos-Unidos las importaciones de la India.

„En su consecuencia recomienda al congreso que por las razones consignadas en los escritos de la compañía decida que la ruina de sus negocios es inherente á la proposicion expresada, y que no puede menos de contradecirla, considerando que se opone á que puedan los directores desempeñar las funciones que les estan confiadas en atencion á su capacidad política y comercial, y la naturaleza de sus deberes para con sus constituyentes.”

Este informe mereció la aprobacion unánime de todo el congreso; y en virtud de él se suplicó á los señores presidente y vice-presidente que se presentaran al presidente del consejo de comisionados en los negocios de la India, y manifestasen á su señoría el resultado de la sesion de hoy. (*Se continuará.*)

IMPERIO FRANCÉS.

Paris 6 de febrero.

CONTINUACION DE LA SESION DEL SENADO
CONSERVADOR DEL DIA CINCO.

Conclusion del informe hecho por el señor conde Pastoret en nombre de la comision.

„Estos son, señores, los principales objetos del

senado-consulta para siempre memorable, cuyo proyecto se os consulta hoy. „Dichosos, como lo ha dicho el orador del consejo de Estado, en poder preparar una lei semejante en la serenidad de la reflexion, en la calma de todas las pasiones, en el silencio de todos los intereses, y lejos de todas las aflicciones! „Dichosos tambien, como magistrados del primer cuerpo del imperio, en poder adinar y bendecir esta prevision que aumenta la estabilidad de las constituciones del estado con sabias y vigorosas instituciones, que vienen á ser un beneficio mas para los franceses! Las instituciones son las columnas del poder. Por las instituciones el genio de los Reyes mas illustres se halla presente á la mas remota posteridad. La falta de instituciones es la que puede atraer sucesivamente los esfuerzos de la ambicion, las turbulencias civiles, y en fin el azote mas espantoso con que el enojo del cielo puede castigar á los hombres, qual es la anarquia. Carlomagno habia difundido por la Francia durante casi medio siglo la gloria y los beneficios. A la muerte de su nieto comenzó el trono á vacilar: nueve Reyes se sucedieron con asombrosa rapidez: subieron al trono, baxaron de él, y volvieron á subir para volver á baxar despues: hubo ambiciosos que se apoderaron de él con el pretexto de protegerlo: exercieron todo el poder en nombre del principe legitimo, que no tenia ninguno. La Francia durante un siglo vió reinados sin Reyes; y Reyes viviendo baxo otro reinado; y en medio de estas disensiones el pueblo se halló arrastrado y envilecido por la tirania feudal, para ofrecer un nuevo testimonio de esta verdad que la historia ha canónizado siempre y en todas partes, es á saber: que el mayor interes de los pueblos está necesariamente unido á la mayor fuerza del trono y á su mayor solidez.

„En este recinto sobre todo, señores, es donde deben recordarse constantemente estos principios tutelares de la dicha de las naciones. Aqui es donde debe resplandecer sin cesar en su mayor luz la antorcha de la experiencia: ¿Por cuántos males no ha expiado la Francia la desgracia de haberla dexado extinguir!

„La comision os propone unánimemente la adopcion del proyecto de senado-consulta que se os ha presentado.”

El senado pasó á la votacion, y lo adoptó.

SENADO-CONSULTO.

Napoleon por la gracia de Dios y las constituciones del imperio &c. &c. &c.

A todos los presentes y futuros salud.

El senado, despues de oidos los oradores del consejo de Estado, ha decretado, y Nos mandamos lo que sigue:

Extracto de los registros del senado conservador del viernes 5 de febrero de 1813.

El senado conservador, reunido el número de miembros prescrito por el artículo 90 del acta de las constituciones de 13 de diciembre de 1799;

En vista del proyecto de senado-consulta orgánico, extendido en la forma prescrita por el artículo 57 del acta de las constituciones de 4 de agosto de 1802;

Despues de haber oido sobre los motivos de dicho proyecto los oradores del consejo de Estado, y el informe de la comision especial nombrada en la sesion de 2 de este mes;

Habiéndose deliberado sobre su adopcion con el número de votos prescrito por el artículo 56 del acta de las constituciones de 4 de agosto de 1802, decreta:

TITULO I.

De la regencia.

ARTICULO I. Llegado el caso en que el Emperador menor suba al trono sin que el Emperador su padre haya dispuesto de la regencia del imperio, la Emperatriz madre reunida de derecho á la custodia de su hijo menor la regencia del imperio.

II. La Emperatriz regente no puede pasar á segundas nupcias.

III. En defecto de la Emperatriz la regencia, si el Emperador no hubiese dispuesto otra cosa, corresponde al primer principe de la sangre, y en su defecto á uno de los demas principes franceses en el orden hereditario de la corona.

IV. Si no existe ningun principe de la sangre apto para ejercer la regencia, se conferirá de derecho al primero de los principes grandes dignidades del imperio, que se hallen en ejercicio de sus funciones al fallecimiento del Emperador, uno en defecto de otro, y por el orden siguiente:

Primero el archi-canciller del imperio.

Segundo el archi-canciller de estado.

Tercero el grande elector.

Quarto el condestable.

Quinto el archi-tesorero.

Sexto el grande almirante.

V. Un principe frances colocado en un trono real extranjero al fallecimiento del Emperador no puede ejercer la regencia.

VI. No nombrando el Emperador vice-grades dignidades sino quando los titulares se hallan llamados á coronas extranjeras, los vice-grades dignidades exercen los derechos de los titulares á quienes substituyen, aun por lo concerniente á su entrada en el consejo de regencia.

VII. Los principes titulares de las grandes dignidades del imperio, que segun el artículo 51 del acta de las constituciones de 18 de mayo de 1804 se hallen privados del exercicio de sus funciones en el momento en que falleciere el Emperador, no vuelven á ejercer sus funciones sino quando son llamados por la Emperatriz regente ó el regente.

VIII. Para poder ejercer la regencia, y para entrar en el consejo de regencia un principe frances, debe tener á lo menos 21 años cumplidos.

IX. Todos los actos de la regencia se harán á nombre del Emperador menor.

TITULO II.

Del modo con que el Emperador dispone de la regencia.

X. El Emperador dispone de la regencia, sea por acto de última voluntad otorgado en la forma

312
establecida en el estatuto de 30 de marzo de 1806,
ó por un despacho imperial.

TITULO III.

De la extension del poder de la regencia y de su duracion.

XI. Hasta la mayor edad del Emperador, la Emperatriz regente ó el príncipe regente ejercen por el Emperador menor toda la plenitud de la autoridad imperial.

XII. Sus funciones comienzan en el acto del fallecimiento del Emperador.

XIII. La Emperatriz regente nombra los grandes dignidades y los grandes oficiales del imperio y de la corona, cuyos puestos se hallen vacantes ó vacaren durante su regencia.

XIV. La Emperatriz regente ó el regente nombran y deponen todos los ministros sin excepcion: pueden elevar ciudadanos al rango de senadores, conforme al artículo 57 del acta de las constituciones de 18 de mayo de 1804.

XV. Si falleciere el Emperador menor, dexando un hermano heredero del trono, la regencia de la Emperatriz ó del príncipe regente continuará sin ninguna nueva formalidad.

XVI. La regencia de la Emperatriz cesa si el orden hereditario llamare al trono un príncipe que no fuere su hijo: en este caso se provee al ejercicio de la regencia conforme al artículo IV.

XVII. Si el Emperador menor falleciere, dexando la corona á un Emperador menor de otra rama, el príncipe regente conservará el ejercicio de la regencia hasta la mayor edad del nuevo Emperador.

XVIII. El príncipe frances ó el príncipe gran dignidad que exerce la regencia por defecto de edad ó por otra causa impeditiva del príncipe llamado antes de él á la regencia por las constituciones, conserva la regencia hasta la mayor edad del Emperador.

El príncipe frances que se ha hallado impedido por qualquier causa que fuere para exercer la regencia al fallecimiento del Emperador, no puede, cesando el impedimento, volver á tomar el ejercicio de la regencia.

TITULO IV.

Del consejo de la regencia.

SECCION PRIMERA.

De la formacion del consejo de regencia.

XIX. El consejo de regencia se compone del primer príncipe de la sangre, de los príncipes de la sangre nos del Emperador, y de los príncipes grandes dignidades del imperio.

XX. Si no existe mas que un príncipe tío del

Emperador, ó si no existe ninguno, entran en el consejo de regencia un príncipe frances en el primer caso, y dos en el segundo, mas próximos parientes del Emperador por el orden hereditario.

XXI. El Emperador, sea por su despacho imperial ó por testamento, añade al consejo de regencia el número de miembros que juzgue convenientes.

XXII. Ninguno de los miembros del consejo de regencia puede ser separado de sus funciones por la Emperatriz regente ó por el regente.

XXIII. La Emperatriz regente ó el regente presiden el consejo de regencia, ó delegan en su lugar uno de los príncipes franceses, ó uno de los príncipes grandes dignidades.

SECCION II.

De las deliberaciones del consejo de regencia.

XXIV. El consejo de regencia delibera necesariamente á mayoría absoluta de votos

1.º Sobre el matrimonio del Emperador.

2.º Sobre las declaraciones de guerra, tratados de paz, de alianza y de comercio.

3.º Sobre toda enagenacion ó disposicion para formar nuevas dotaciones de bienes ó valores inmuebles, que componen el patrimonio extraordinario de la corona.

4.º Sobre la cuestion de si se proveerán por el regente una ó mas grandes dignidades del imperio, vacantes durante la minoridad.

XXV. El consejo de regencia hace de consejo privado, así para los recursos de gracia, como para la formacion de los senado-consultos.

XXVI. En caso de empate el voto de la Emperatriz ó del regente será decisivo.

Si la presidencia fuere exercida por delegacion, la Emperatriz regente ó el regente deciden.

XXVII. Sobre todos los demas negocios remitidos á su exámen el consejo de regencia solo tiene voto consultivo.

XXVIII. El ministro secretario de Estado hace de secretario en las sesiones del consejo de regencia, y extiende las actas de sus deliberaciones.

TITULO V.

De la custodia del Emperador menor.

XXIX. La custodia del Emperador menor, la superintendencia de su casa y la vigilancia de su educacion se confian á su madre.

XXX. En defecto de la madre ó de un príncipe designado por el difunto Emperador, la custodia del Emperador se confia por el consejo de regencia á uno de los príncipes titulares de las grandes dignidades del imperio.

XXXI. Esta eleccion se hace por medio del escrutinio á pluralidad absoluta de votos: en caso de empate decide el regente. (*Se continuará.*)